REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-**016-2019-00789**-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	MARCELA GARCÍA PALMA
Asunto	INCORPORA ALEGATOS - DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Se incorporan al expediente respuesta a oficio presentada por **KONECTA** con la que pretende dar respuesta a la prueba decretada por el despacho. Igualmente, se incorpora memorial presentado por la parte demandada poniendo de presente conductas de la parte accionante y un abono realizado el 16 de febrero de 2021. Dichos escritos pueden ser visualizados en los siguientes enlaces o ser solicitados vía chat al número de contacto del juzgado que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec-2w-lD49lIlNmHw6CkPcYB3kfC9T28iQccXq4A0uVHOQ?e=yGewvX

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeK1yt1EojtHtuoh-963pqABffwZx4IykYLXx87WnTTBCw?e=LxU1U3

Ahora, de cara a dichos escritos, el juzgado encuentra totalmente necesario decretar nuevas pruebas que permitan tener un panorama certero respecto del presente proceso. Igualmente, se requerirá nuevamente a **BANCOLOMBIA S.A** para que se pronuncie sobre la prueba antes decretada.

En efecto, al tenor de lo dispuesto en los arts. 169 y siguientes del C.G.P. dispóngase el decreto de la siguiente prueba de oficio:

I. PRUEBAS DE OFICIO

- Se requiere nuevamente a la parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A,** para que indique la clase de convenio o relación que tiene con la sociedad **KONECTA**, manifestando las facultades que tenga esa empresa de cobranza para celebrar acuerdos con los deudores de Bancolombia S.A. Igualmente, deberá certificar si esa sociedad tiene facultad para realizar acuerdos de pago con los deudores luego de vencerse las obligaciones que tengan a su cargo o luego de radicado un proceso ejecutivo como el que acá se estudia, de ser así, manifestar cuáles son los términos, condiciones y extensión de dicho acuerdo, esto es, hasta qué momento procesal pueden hacerse.

  Así mismo, deberá certificar si ha llegado a un acuerdo con la demandada, ya sea de manera directa o mediante la sociedad **KONECTA** o cualquier otra sociedad adscrita a su red de cobro, respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda. De ser así, deberá aportar copia de ese documento e indicar de manera precisa las condiciones de ese acuerdo, como si hubo exoneración de intereses moratorios, de qué fecha a qué fecha, si hubo disminución de capital, si se expidió un nuevo título valor y demás datos relevantes al caso.

  Finalmente, deberá manifestar los abonos que haya hecho la demandada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la presentación del memorial con el que cumpla con lo acá solicitado, indicando la cuantía, fecha de realización y aportando prueba de ello, aportando una liquidación que permita identificar esos hechos.

  Dado que es el segundo requerimiento, se advierte a la parte actuar que su conducta será valorada ante una eventual sentencia que deba ser proferida y que su renuencia a exhibir los documentos requeridos tendrá efectos probatorios al tenor de lo dispuesto en el Art. 267 del C.G del P.

- Se ordena oficiar a la sociedad **KONECTA** para que dentro de los **10 días siguientes** a la notificación de este requerimiento complemente la respuesta

antes brindada al despacho en el sentido de indicar sobre cuál obligación estaba realizando el encargo de normalización de la obligación de la señora **MARCELA GARCÍA PALMA**, cuál era su monto de capital adeudado, cuál era su fecha de exigibilidad, ratificar la fecha desde la que se hizo la normalización de crédito e indicar el significado preciso de esa normalización, esto es, si la obligación se entendería totalmente cancelada, si se exoneró del pago de intereses, si solo consistía en exigir intereses a partir de esa fecha, si se disminuyó capital de cobro etc. de haberse continuado con la obligación deberá indicar cuál fue el capital exigible que quedó y con cuál fecha de vencimiento para el pago total. Así mismo, deberá aportar copia de ese documento e indicar de manera precisa, si se expidió un nuevo título valor y demás datos relevantes al caso.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con los tramites subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___68_____

Hoy **27 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7aeeb3cf4ffb762268ba89046db4d281a08942af9d6f56def15bbfb2ac432b58
Documento generado en 24/04/2021 02:31:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica